

ANEXO I
ACUERDO IEPC/CG-A/033/2026

LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS TÉCNICAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2027 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE, EN SU CASO, DERIVEN.

APARTADO I.

NATURALEZA Y OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS.

1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y aplicación obligatoria para los diversos Órganos Colegiados y áreas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas y tienen por objeto regular las atribuciones que les confiere a estos, el Reglamento de Elecciones y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, relativas a la selección y designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto.
2. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, son órganos desconcentrados del Instituto, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, o municipios, según corresponda, con base en lo dispuesto en la Constitución Federal, las Leyes Generales, el Reglamento de Elecciones, la Constitución Local, la LIPEECH, los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General y en las demás disposiciones relativas.
3. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se integrarán por:
 - a) Una Presidencia con voz y voto;
 - b) Cuatro Consejerías Electorales Propietarias con voz y voto;
 - c) Tres Consejerías Electorales Suplentes Comunes con voz y voto;
 - d) Una Secretaría Técnica solo con voz;
 - e) Una Representación Propietaria y su Suplente de cada uno de los Partidos Políticos con acreditación y registro ante este Instituto solo con voz;
 - f) Una Representación Propietaria y su Suplente, solo con voz, en caso de Candidaturas Independientes.

APARTADO II.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

4. En atención a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 7, 66, numeral 1, fracción VI, 71, numeral 1, fracciones I, II, incisos d) e i), XXII y XLIV, 72, 73, numerales 1, 2 y 3, fracción III, 76, numeral 1, fracción VI, 85, numeral 1, fracción XVIII, 94, numeral 1, fracción V; 100, numerales 1 y 2, fracciones I, III, IV y VI, 101, numerales 1, 3 y 4 y 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas (LIPEECH), en concordancia con los artículos 1, 4 y 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3, 11 y 15 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; 7, numeral 1, fracción I, inciso c) y 8, del Reglamento Interior del Instituto.
5. La Comisión Permanente de Organización Electoral (CPOE), como instancia colegiada de apoyo al Consejo General, será responsable de analizar, seleccionar y elaborar la propuesta para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que se someterá a consideración de la Presidencia del Instituto. Para ello, ejercerá sus facultades de deliberación, opinión y propuesta, coadyuvando además en



la instalación y supervisión del adecuado funcionamiento de dichos órganos desconcentrados, de conformidad con la LIPEECH y la normativa electoral aplicable.

6. En observancia de las determinaciones que prevén los artículos 100, numeral 2, fracción I, 94, numeral 1, fracción V, de la LIPEECH y 29, numeral 1, fracción V, del Reglamento Interior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), coadyuvará de forma integral con la CPOE en el procedimiento de selección y elaboración de la propuesta de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales; y apoyará y auxiliará en la instalación y funcionamiento de los mismos.
7. En cada una de las etapas del procedimiento de designación que así corresponda, además de la publicación en la página de internet del Instituto, se hará la entrega oportuna de los resultados a las representaciones de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General.
8. La comunicación que con motivo de los presentes Lineamientos resulte necesaria establecer con las personas aspirantes, será a través del *Sistema de Integración de Consejos Electorales*, de manera presencial o a través de distintos medios de comunicación, tales como: correo electrónico, mensajes de texto (SMS mensajería instantánea), llamadas telefónicas, de acuerdo con la información que proporcionen en su registro.
9. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:
 - a) CBVO: Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial.
 - b) Consejo General: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
 - c) Consejos Distritales y Municipales Electorales: Órganos Desconcentrados del Instituto.
 - d) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - e) Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
 - f) CPOE: Comisión Permanente de Organización Electoral, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
 - g) Credencial Vigente: Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral que se encuentre vigente al momento de su presentación.
 - h) CURP: Clave única de Registro de Población.
 - i) DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
 - j) INE: Instituto Nacional Electoral.
 - k) Institución Evaluadora: Institución responsable de la elaboración, diseño, aplicación y calificación de la evaluación de conocimientos.
 - l) Instituto: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
 - m) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - n) Lineamientos: Lineamientos para la designación de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2027.
 - o) LIPEECH: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.
 - p) Micrositio: Espacio electrónico habilitado en la página de internet del Instituto para la difusión de información relacionada con el procedimiento de designación.
 - q) Personal de confianza y apoyo logístico de las personas integrantes del Cabildo: personas servidoras públicas asignadas a la presidencia municipal, regiduría o sindicatura para el desempeño de funciones



de apoyo, asistencia o colaboración técnica, operativa, logística u otras funciones análogas de apoyo directo con la persona titular del cargo.

- r) Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- s) Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- t) RNOA: Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.
- u) SICE: Sistema de Integración de Consejos Electorales.
- v) UTOE: Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto.

APARTADO III.

REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO EN LA PRESIDENCIA, CONSEJERÍA ELECTORAL Y SECRETARÍA TÉCNICA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

10. Conforme con las disposiciones del Reglamento y la LIPEECH, para ser integrante de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la ciudadanía aspirante deberá cumplir con los requisitos siguientes:
 - a) Contar con ciudadanía chiapaneca, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Haber residido durante los últimos tres años en el Estado;
 - c) No haber sido postulada por ningún Partido Político a puesto de elección popular durante los últimos tres años inmediatos anteriores al de la designación;
 - d) No haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores al día de su designación;
 - e) No haber desempeñado cargo alguno en los comités nacional, estatal o municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, en ningún partido político o representante de partido político ante los órganos administrativos de las instituciones electorales, durante los tres años anteriores a su designación;
 - f) No ser ministra de ningún culto religioso, o haber renunciado a él en los términos previstos en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, expedida por el Congreso de la Unión;
 - g) No ser servidora pública con funciones de dirección, dentro de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como personal de confianza y apoyo logístico de ediles, durante los tres años anteriores al día de su designación.
 - h) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - i) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito doloso.
 - j) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
 - k) No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar, doméstica, por violencia política contra las mujeres o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal; no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa.
 - l) Para los cargos de la Presidencia y la Secretaría Técnica, deberán presentar una **carta compromiso de exclusividad de tiempo completo**, para desempeñar dichas atribuciones.
 - m) Así como las demás disposiciones aplicables que señala el Reglamento de Elecciones.
- Se privilegiará a quienes tengan conocimientos en materia electoral y título profesional.



En los distritos y municipios indígenas, se privilegiará la inclusión de las personas que hablen las lenguas maternas presentes en los mismos.

Para el cargo de la Secretaría Técnica, se preferirá a personas con estudios de licenciatura en derecho, o que cuenten con los conocimientos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

11. Para la acreditación de los requisitos previamente señalados, la ciudadanía que aspire a integrar algún órgano desconcentrado deberá presentar los siguientes documentos:

- a) **Curriculum vitae** conforme al formato que disponga el Instituto, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular que haya desempeñado y participación comunitaria o ciudadana;
- b) **Resumen curricular**, conforme al formato que disponga el Instituto, para su publicación;
- c) Copia del **acta de nacimiento** y original para su cotejo;
- d) Copia por ambos lados de la **credencial para votar** y original **vigente** para su cotejo;
- e) Copia del **comprobante del domicilio** con vigencia no mayor de tres meses, que corresponda preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) **Constancia de Residencia** mínima de tres años expedida por la autoridad competente del ayuntamiento del municipio de residencia de la persona aspirante (con vigencia no mayor de seis meses de expedición);

Para acreditar la residencia en la entidad, se realizará una valoración integral de la documentación presentada por la persona aspirante y el domicilio registrado en el SICE. Para tal efecto, se verificará que el domicilio guarde correspondencia entre el comprobante de domicilio y la constancia de residencia expedida.

Excepcionalmente, cuando la persona aspirante justifique la imposibilidad de obtener la Constancia de Residencia expedida por la autoridad competente del Ayuntamiento, se podrá presentar fe notarial y escrito bajo protesta de decir verdad de la negativa, acompañados de la credencial para votar vigente y el comprobante de domicilio, que permita acreditar la residencia.

- g) **Declaración bajo protesta de decir verdad**, en el formato que disponga el Instituto, en el que manifieste: no haber sido condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo obtuvo condena por delito de carácter no intencional o imprudencial; o **Constancia de no antecedentes penales**;
- h) **Declaración bajo protesta de decir verdad**, en el formato que disponga el Instituto, en el que manifieste: *no haber obtenido postulación por ningún partido político a puesto de elección popular durante los últimos tres años inmediatos anteriores al de la designación; no haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores al día de su designación; no haber desempeñado cargo alguno en los comités nacional, estatal o municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, en ningún partido político, o representante de partido político ante los órganos administrativos de las instituciones electorales durante los tres años anteriores a su designación; no ser ministra de algún culto religioso; no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no haber sido servidora pública con nivel directivo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como personal de confianza y apoyo logístico de ediles, durante los tres años inmediatos anteriores al día de la designación.*
- i) **Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO)**, para acreditar que no se encuentra registrada como militante de un partido político. Para obtenerlo, deberá consultar el sitio del INE y realizar la verificación con su clave de elector, en la siguiente dirección: <https://www.ine.mx/actorespoliticos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>



- j) **Formato "8 de 8 contra la violencia"**, con firma autógrafa, disponible en la página de internet de este instituto y en el Sistema de Integración de Consejos Electorales (SICE), en el que manifieste: *No haber sido condenada o sancionada mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; No haber sido condenada o sancionada mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales; No haber sido condenada o sancionada mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual; No haber sido condenada o sancionada mediante Resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar; No haber sido condenada o sancionada mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica; No haber sido condenada o sancionada mediante Resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual; No haber sido condenada o sancionada mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; No haber sido declarada persona alimentaria morosa; y que, en su caso, cualquier situación previa relacionada con dicha condición ha sido regularizada, encontrándose actualmente al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones alimentarias.*
- k) **Certificado de No Inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA)**, para acreditar que la persona no se encuentra registrada a nivel nacional como deudora alimentaria. Para obtenerlo, deberá consultar el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA) y realizar la verificación con su Clave Única de Registro de Población (CURP), en la siguiente dirección: <https://rnoa.dif.gob.mx/>.
- l) **Documentos con valor curricular** que acrediten que la ciudadanía aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- m) **Carta de exposición de motivos**, donde exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado integrante del Consejo Distrital o Municipal Electoral;
- n) Copia y original para su cotejo del **comprobante del último grado de estudio**, en su caso, **título y/o cédula profesional**.
- o) Para los cargos de la **Presidencia y la Secretaría Técnica**, deberán suscribir una **carta compromiso de exclusividad de tiempo completo**, en el formato que disponga el Instituto, para desempeñar dichas atribuciones.
- p) En caso de que se detecte la presentación de documentación apócrifa, alterada o información falsa por parte de la persona aspirante, se dará vista a la autoridad competente para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

APARTADO IV.

PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS FASES Y ETAPAS

12. El procedimiento de designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales se sujetará a los principios rectores de la función electoral, de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial, al principio de máxima publicidad. Dicho procedimiento se integra de las siguientes fases y etapas:

FASE I, ETAPAS:

- a) De la convocatoria pública;
- b) Del registro de la ciudadanía aspirante y subsanación de omisiones; y



- c) De la evaluación de conocimientos;

FASE II, ETAPAS:

- d) De la conformación de la lista y remisión de expedientes al Consejo General;
- e) De la revisión de expedientes por el Consejo General;
- f) De la elaboración y publicación de la lista de la ciudadanía aspirante que pasa a cotejo documental, valoración curricular y entrevista presencial, virtual o mixta;
- g) De la conformación de las Comisiones para la valoración curricular y entrevista presencial, virtual o mixta;
- h) Del cotejo documental, valoración curricular y entrevista presencial, virtual o mixta; y
- i) De la integración y aprobación de las propuestas definitivas.

CAPÍTULO II.

DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.

- 13. El procedimiento de designación de integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto inicia con la aprobación del acuerdo del Consejo General, por el que se emite la Convocatoria Pública.
- 14. La Convocatoria se publicará en los estrados de las oficinas centrales, en la página de internet del Instituto y en, al menos, un periódico de mayor circulación en la entidad. Asimismo, se difundirá a través de las redes sociales del Instituto, las Juntas Local y Distritales, las oficinas y Módulos de Atención Ciudadana del Instituto Nacional Electoral, así como en cabeceras municipales del territorio estatal, universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones indígenas y líderes de opinión. De igual forma, se deberá prever la traducción de un resumen de la Convocatoria, en por lo menos, dos de las lenguas indígenas de mayor presencia en la entidad, a fin de garantizar una mayor accesibilidad, inclusión y participación de las comunidades indígenas en condiciones de igualdad.

La Convocatoria contendrá como mínimo los siguientes apartados:

- a) Cargos sujetos a concurso; cuya remuneración quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria anual del Instituto.
- b) Requisitos y documentos requeridos;
- c) Procedimiento para el registro de la ciudadanía aspirante;
- d) Etapas y plazos del procedimiento de designación;
- e) Los medios a través de los cuales se difundirá el procedimiento de designación, así como para la notificación de la ciudadanía aspirante;
- f) Forma en que se realizará la notificación de designación y obtención de anuencias;
- g) La atención de los asuntos no previstos;
- h) Formatos aprobados por el Consejo General, anexos a la Convocatoria.
- 15. La publicación y difusión de la Convocatoria en estrados, página de internet y redes sociales, se realizará a partir del día siguiente de su emisión y permanecerá vigente hasta el último día del periodo de registro de la ciudadanía aspirante.
- 16. La fijación y difusión de la Convocatoria en las cabeceras municipales, universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, líderes de opinión, organizaciones indígenas, Junta Local y Distritales del INE y demás espacios de participación social, se realizará en el mes de agosto.



CAPÍTULO III.

DEL REGISTRO DE LA CIUDADANÍA ASPIRANTE Y SUBSANACIÓN DE OMISIONES.

17. El registro de la ciudadanía aspirante a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales se realizará mediante la herramienta informática denominada "*Sistema de Integración de Consejos Electorales*" disponible en la página de internet del Instituto.
18. La solicitud de registro electrónico a que se refiere el numeral que antecede contendrá, al menos lo siguiente:
 - a) Folio;
 - b) Fecha y hora del Registro;
 - c) Primer apellido, segundo apellido, nombre (s);
 - d) Cargos a los que aspira;
 - e) Consejo Electoral al que aspira;
 - f) Identidad de Género: Hombre, Mujer, No Binario;
 - g) Diversidad sexual;
 - h) Autoadscripción indígena;
 - i) Autoadscripción afromexicana; y
 - j) Tipo de Discapacidad.
19. El Instituto implementará, a partir del mes agosto, un centro de atención y orientación para la ciudadanía aspirante que requiera información o asesoría sobre el proceso de registro en línea, debiendo contar con los documentos descritos en los incisos c, d, e, f, i, k, l y n del numeral 11 de los presentes Lineamientos, debidamente digitalizados en formato PDF, para su inclusión en dicho registro.
20. El período de presentación de las solicitudes de registro de aspirantes será la que determine la Convocatoria respectiva, por lo que la herramienta informática únicamente estará habilitada por ese período.
21. En caso de que la persona solicitante, omita adjuntar alguno o algunos de los documentos comprobatorios solicitados, se le requerirá, a través del correo electrónico que haya registrado, para que, en el término de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, subsane la omisión respectiva.

Ahora bien, respecto del requisito consistente en el ***Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO)***, referido en el numeral 11, inciso I), cuando la persona aspirante resulte afiliada a un partido político nacional o local y desee continuar participando en el procedimiento de designación de integrantes de los Órganos Desconcentrados Electorales, podrá presentar, de manera voluntaria, el escrito de solicitud de baja del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos o, en su caso, promover la denuncia ante la autoridad competente.

El procedimiento aplicable y los formatos correspondientes se establecerán en el micrositio que para tal efecto habilite el Instituto.
22. Una vez concluido el plazo a que se refiere el numeral 21 del presente Lineamiento y de no solventar los documentos requeridos, el registro de solicitud se tendrá como improcedente.
23. Requisitada la solicitud de registro y validados los documentos digitalizados, el personal designado de la DEOE, verificará que la persona solicitante se encuentre en la base de datos de la herramienta informática. Cuando el registro sea satisfactorio, el Sistema generará la constancia correspondiente, misma que contendrá los datos de la persona solicitante y un número de folio que le acreditará como inscrita en el procedimiento de designación.



24. Cuando durante el plazo de registro, se advierta una baja participación o un número insuficiente de personas aspirantes en determinados municipios o distritos electorales locales, derivado de factores sociales, geográficos o de cualquier circunstancia que limite la participación ciudadana, la CPOE podrá implementar medidas extraordinarias y acciones focalizadas para incentivar la participación de la ciudadanía y fomentar el registro de aspirantes. Dichas medidas tendrán carácter enunciativo y no limitativo, por lo que podrán comprender, entre otras, las siguientes:
- a) Reforzar la difusión de la Convocatoria en el municipio o distrito electoral de que se trate, a través de los medios de comunicación disponibles, promoviendo la participación de la ciudadanía en la integración de Consejos Distritales y Municipales Electorales.
 - b) Comisionar o habilitar al personal del Instituto para acudir al municipio o distrito electoral de que se trate, con la finalidad de brindar atención, orientación y asistencia a la ciudadanía interesada; promoviendo la participación y el registro de personas aspirantes.

La implementación de las acciones previstas en los incisos anteriores no limitará la facultad de la CPOE ni del Instituto para determinar y ejecutar cualquier otra medida, estrategia, mecanismo o acción que resulte idónea para ampliar la difusión de la Convocatoria, favorecer la participación ciudadana, incrementar el registro de personas aspirantes y propiciar la integración paritaria de los géneros durante la etapa de registro de las personas aspirantes.

25. Concluido el plazo para la recepción de solicitudes, así como el término para subsanar las omisiones que, en su caso, incurra la ciudadanía aspirante, la DEOE, contará con dos días hábiles para clasificar las solicitudes que se hayan integrado conforme a los presentes Lineamientos, generando un reporte con los folios, nombres, consejo electoral y cargo de las solicitudes que resulten procedentes y un reporte de aquellas que no se hayan concluido por alguna omisión o inconsistencia, que contendrá los datos previamente citados, así como el motivo de la omisión o inconsistencia respectiva.

CAPÍTULO IV.

DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS.

26. La DEOE remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en un plazo no mayor a un día hábil del plazo señalado en el numeral que antecede, la lista de la ciudadanía aspirante a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales que accede a la evaluación de conocimientos, para su publicación en la página de internet, estrados y redes sociales del Instituto; así como en los medios de comunicación que considere idóneos.
27. La evaluación de conocimientos tendrá por objeto valorar los conocimientos técnicos básicos necesarios para el desempeño de la función electoral conforme a lo previsto en la Constitución Federal, la LGIPE, el Reglamento, la Constitución Local y la LIPEECH.
28. La elaboración, diseño, aplicación y calificación de la evaluación estarán a cargo de una institución evaluadora, con el propósito de garantizar la objetividad, imparcialidad, transparencia y certeza en el procedimiento de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales. La aplicación del examen de conocimientos se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas en la Convocatoria aprobada por el Consejo General del Instituto, la cual contendrá las disposiciones relativas al desarrollo de esta etapa. Los resultados de la evaluación de conocimientos deberán ser publicados en la página de internet y estrados del Instituto.

Los reactivos que integren la evaluación de conocimientos serán considerados como información reservada en términos de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

29. La ciudadanía aspirante podrá solicitar, por escrito, a la DEOE, la revisión de la evaluación de conocimientos, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de publicación de resultados, ya sea de manera



presencial ante la Oficialía de Partes del Instituto o a través del correo electrónico que para tal efecto determine en la Convocatoria.

30. Presentada la solicitud de revisión por alguna persona aspirante, se procederá conforme a las siguientes actuaciones:
- La DEOE señalará fecha, hora y lugar para que la persona aspirante, comparezca ante el Instituto, a fin de que sean atendidas las observaciones relacionadas con la calificación obtenida de su evaluación;
 - La DEOE turnará a la institución responsable de la aplicación de la evaluación, la solicitud de revisión presentada por la persona aspirante;
 - La institución evaluadora revisará y validará el contenido de la evaluación, en presencia de la persona aspirante, así como del personal de la UTOE del Instituto;
 - Concluida la revisión y validación correspondiente, la institución evaluadora turnará a la DEOE el resultado definitivo respecto a la calificación asignada;
 - La DEOE hará del conocimiento a la CPOE el resultado de la revisión, anexando para tal efecto, copia de la evaluación de conocimiento correspondiente de la persona aspirante;
 - La DEOE notificará a la persona aspirante el resultado de la revisión, a través del correo electrónico señalado en su solicitud de registro; y
 - En caso de que la persona aspirante no comparezca en la fecha, lugar y hora señalada para la revisión, la solicitud se tendrá por no interpuesta.
31. En el supuesto de que la institución evaluadora determine la existencia de un error en la asignación de la calificación de la persona aspirante, se procederá conforme a lo siguiente:
- La DEOE notificará de inmediato a la CPOE el incidente;
 - La DEOE realizará la rectificación correspondiente y publicará en la página de internet y estrados del Instituto un apartado con información estadística relativa al número de solicitudes de revisión presentadas, aquellas que confirmaron la calificación originalmente asignada y, en su caso, las que derivaron en una rectificación; y
 - La DEOE notificará a la persona aspirante la rectificación correspondiente, a través del correo electrónico, mediante oficio signado por la persona Titular de la DEOE, con copia para la CPOE.

Con la finalidad de que la ciudadanía aspirante a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales cuente con conocimientos actualizados respecto de la función electoral, el Instituto difundirá, durante el período que se establezca en la Convocatoria, material didáctico sobre las atribuciones y funciones de las personas integrantes de los órganos desconcentrados, el cual estará disponible para su consulta en el micrositio que para tal efecto habilite el Instituto.

CAPÍTULO V.

DE LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES AL CONSEJO GENERAL

32. La DEOE, con base en los resultados obtenidos en la evaluación de conocimientos, integrará la lista de personas aspirantes que accederán a la siguiente etapa, y pondrá a disposición del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, los expedientes electrónicos correspondientes para su revisión, conforme a lo siguiente:
- Se integrará una lista de dieciocho personas aspirantes por cada órgano desconcentrado, seleccionadas conforme a las mejores calificaciones obtenidas en la evaluación de conocimientos. En observancia de los principios de paridad de género, igualdad y no discriminación, la lista se integrará



con nueve espacios correspondientes a mujeres y nueve espacios distintos a estos, en atención al carácter compensatorio de las acciones afirmativas, por ser el género históricamente desfavorecido.

- b) Para garantizar la observancia del principio constitucional de paridad de género en la integración de la lista prevista en el inciso anterior, las personas aspirantes que se identifiquen como no binarias se contabilizarán en espacios distintos a los reservados para mujeres, exclusivamente para efectos de integración de la lista, sin que ello implique el desconocimiento de la identidad de género manifestada por la persona aspirante ni genere discriminación, restricción o menoscabo alguno a sus derechos político-electorales.

- c) En caso de existir empate en la novena posición de cualquiera de los espacios previstos en el inciso a), se incorporará a todas las personas aspirantes que hayan obtenido la misma calificación, aun cuando ello implique exceder el número inicialmente previsto de dieciocho personas aspirantes.

La incorporación de personas aspirantes derivada de la aplicación de la presente regla no se considerará contraria al principio de paridad de género, siempre que se conserve la integración mínima de nueve espacios correspondientes a mujeres prevista en el inciso a).

- d) La integración prevista en el inciso a) podrá exceptuarse cuando el número de personas aspirantes que hayan acreditado la evaluación de conocimientos sea insuficiente para conformar la lista en los términos señalados.

CAPÍTULO VI

DE LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES POR EL CONSEJO GENERAL

33. La Presidencia del Instituto convocará a sesión extraordinaria al Consejo General, con la finalidad de realizar la revisión y análisis de la lista y expedientes de la ciudadanía aspirante a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 10, de los presentes Lineamientos.
34. En la sesión a que se refiere el numeral anterior, el Consejo General determinará el mecanismo de revisión de los expedientes de la ciudadanía aspirante, el cual podrá desarrollarse en mesas de trabajo o a través del método que considere más adecuado.
35. De la revisión de expedientes que efectúe el Consejo General, la UTOE realizará el acta circunstanciada de fe de hechos correspondiente, la cual deberá contener, cuando menos, la información siguiente:
- a) El número total de expedientes revisados,
 - b) Expedientes que cumplieron con los requisitos previstos en los presentes Lineamientos, y
 - c) Expedientes en que se haya encontrado alguna inconsistencia, o bien, que conforme a las bases de datos que obren en el Instituto, se tenga antecedentes de algún procedimiento administrativo que haya generado la sustitución, remoción o que continúe en proceso de investigación y que, por tal razón, no podrán considerarse para la etapa siguiente.
36. Los expedientes serán considerados como información reservada en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. Cualquier mal uso o tratamiento indebido de la información será sancionado en términos de la legislación correspondiente.



CAPÍTULO VII

DE LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE LA CIUDADANÍA ASPIRANTE QUE PASA A COTEJO DOCUMENTAL, VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PRESENCIAL, VIRTUAL O MIXTA

37. Concluida la revisión por parte del Consejo General, se generará la lista de ciudadanía aspirante que pasa a la siguiente etapa, misma que deberá ser publicada en la página de internet y estrados del Instituto, debiendo incorporarse un hipervínculo con el resumen curricular de la ciudadanía aspirante.
38. Los partidos políticos con acreditación y registro ante este Instituto, a través de su representaciones podrán presentar observaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de algún impedimento o incumplimiento de requisitos inherentes al cargo, a partir de la publicación de los resultados de la evaluación de conocimientos y hasta cinco días previos a la emisión del Dictamen mediante el cual la CPOE propondrá a la Presidencia del Instituto, la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

CAPÍTULO VIII.

DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES PARA EL COTEJO DOCUMENTAL, VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PRESENCIAL, VIRTUAL O MIXTA.

39. El Consejo General establecerá, mediante acuerdo, la integración de las comisiones encargadas del cotejo documental, valoración curricular y entrevista presencial, virtual o mixta, de la ciudadanía aspirante que accede a esta etapa. Dicho acuerdo deberá incluir las sedes y horarios respectivos, así como la cédula de evaluación que corresponda a cada uno de los criterios a evaluar; mismos que deberán publicarse en la página oficial de internet del Instituto y remitirse a las representaciones de los partidos políticos.
40. Las comisiones para el cotejo documental, valoración curricular y entrevista presencial, virtual o mixta se integrarán por consejerías electorales, así como por las personas titulares y el personal del Instituto que designe el Consejo General, de acuerdo con los perfiles idóneos para coadyuvar en la realización de estas actividades.

CAPÍTULO IX.

DEL COTEJO DOCUMENTAL, VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PRESENCIAL, VIRTUAL O MIXTA.

41. El cotejo documental consistirá en la compulsión de aquellos documentos requeridos en la normatividad vigente; para lo cual, será necesario que la persona aspirante exhiba los originales de los documentos señalados en los incisos c, d, e, f, y n, del numeral 11, de los presentes Lineamientos.
42. Asimismo, se recabará la firma autógrafa de la persona aspirante en los documentos previstos en los incisos b, g, h, i, k y m, del numeral 11, de los presentes Lineamientos; así como en el formato de Aviso de Privacidad Simplificado, para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.
43. La entrevista podrá ser presencial, virtual o mixta, dependiendo de los recursos disponibles del Instituto, en términos del numeral 40 de los presentes Lineamientos.
44. Es responsabilidad de la ciudadanía aspirante presentarse puntualmente a la entrevista conforme a la modalidad que corresponda. Tratándose de entrevistas presenciales, deberán presentarse en la sede correspondiente con al menos una hora de anticipación; tratándose de entrevistas virtuales, deberán conectarse a la plataforma habilitada con al menos diez minutos de anticipación a la hora programada.
45. La Comisión Entrevistadora podrá determinar la reprogramación de la entrevista cuando, derivado de la valoración de las circunstancias expuestas y/o de la documentación presentada por la persona aspirante,



se acrediten causas justificadas, caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten su asistencia en la fecha y hora originalmente establecidas, con la finalidad de garantizar el adecuado desarrollo de las entrevistas.

46. La valoración curricular y entrevista tendrán por objeto identificar que el perfil de la ciudadanía aspirante se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con la idoneidad y competencias necesarias para el desempeño de las actividades propias de los cargos.
47. Para tales efectos, se entenderá como competencia, el desempeño que resulta de conocimientos, habilidades, actitudes y valores, así como de las capacidades y experiencias que realiza una persona en un contexto específico, para resolver un problema o situación que se le presente en los distintos ámbitos del ser humano.

Se evaluarán, entre otras, las competencias siguientes:

- a) Liderazgo: capacidad para aplicar y elaborar estrategias de organización y coordinación del trabajo, instrumentando acciones proactivas orientadas al cumplimiento oportuno de objetivos, con apego a la normatividad aplicable.
- b) Profesionalismo e integridad: capacidad para desempeñar funciones y responsabilidades institucionales con ética, responsabilidad, imparcialidad, objetividad y apego a los principios **rectores** de la función electoral y de la normatividad aplicable, privilegiando en todo momento los principios institucionales y el interés público.
- c) Negociación: capacidad para establecer comunicación efectiva, conciliar diferencias y generar acuerdos orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- d) Trabajo en equipo: capacidad para colaborar y comprometerse con los objetivos institucionales, favoreciendo la coordinación y el intercambio de información entre las personas integrantes del equipo de trabajo.
- e) Trabajo bajo presión: capacidad para actuar de manera oportuna y organizada ante escenarios de presión o riesgo o cargas extraordinarias de trabajo, manteniendo la calidad en el desempeño de sus funciones.
- f) Toma de decisiones: capacidad para proponer alternativas de solución y adoptar determinaciones objetivas y fundadas dentro de su ámbito de responsabilidad.

La DEOE implementará las acciones para llevar a cabo el cotejo de documentos, considerando lo establecido por el Consejo General, en términos de lo previsto del numeral 41, de los presentes Lineamientos.

48. La valoración curricular y entrevista se realizarán con base en la información y documentación proporcionada por cada persona aspirante al momento de su registro, considerando aspectos relacionados con su escolaridad, trayectoria profesional y laboral, experiencia en materia electoral, participación en actividades cívicas y sociales, así como experiencia política, docente, empresarial y publicaciones:
 - a) Escolaridad: se refiere a los estudios realizados en sistemas educativos, teniendo como base mínima la educación básica y como máxima los estudios de nivel superior.
 - b) Experiencia en materia electoral: considera las actividades ya sea con el Instituto o algún otro organismo electoral a nivel federal o estatal, la participación en actividades comunitarias o ciudadanas, así como el prestigio público o profesional, compromiso democrático y pluralidad cultural.
 - c) Experiencia política, docente, empresarial y/o publicaciones: se refiere a la trayectoria en el ámbito de la gestión pública, la participación en partidos políticos, el ejercicio de cargos de elección popular, la asesoría en materia gubernamental o el diseño e implementación de políticas públicas, el ejercicio de la enseñanza y la pedagogía, asimismo, incluye haber fundado, dirigido, administrado o trabajado en empresas corporativas, pequeñas y medianas empresas.



El Consejo General, a propuesta de la CPOE, aprobará junto con la Convocatoria, la cédula con la descripción y el perfil de cada puesto. La exposición de motivos que presente la persona aspirante será valorada en función del perfil necesario para el desarrollo del cargo.

49. Al término de las entrevistas, las personas integrantes de la Comisión Entrevistadora determinarán la calificación correspondiente a cada uno de los rubros de la valoración curricular y entrevista, conforme a los criterios establecidos para tal efecto.
50. Las personas integrantes de la Comisión Entrevistadora deberán capturar en la herramienta informática las calificaciones correspondientes a cada persona aspirante.

Con base en la información registrada, el sistema generará la cédula de valoración correspondiente, la cual deberá ser firmada por quienes integren la Comisión Entrevistadora.

Una vez suscritas, las cédulas de valoración deberán ser remitidas a la DEOE para su resguardo e integración al expediente correspondiente. Las cédulas debidamente firmadas constituirán el soporte documental de los resultados obtenidos en esta etapa.

CAPÍTULO X.

DE LA INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEFINITIVAS.

51. La DEOE generará, con base en los resultados obtenidos por la ciudadanía aspirante en las distintas etapas del procedimiento de designación, la lista de propuestas para la integración de cada órgano desconcentrado.
52. Si, una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevistas, se advierte la inexistencia de personas aspirantes para alguno de los cargos a integrar en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la DEOE, podrá realizar la movilidad de aspirantes por cargos, bajo los siguientes parámetros:
 - a) Cuando no existan aspirantes para la Presidencia de un órgano desconcentrado, podrá considerarse, preferentemente, como propuesta, a la persona aspirante que haya solicitado su registro al cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital o Municipal Electoral.
 - b) Cuando no existan aspirantes para la Secretaría Técnica de un órgano desconcentrado, podrá considerarse, preferentemente, a la persona aspirante que haya solicitado su registro al cargo de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral y no haya sido seleccionada para dicho cargo.
 - c) Cuando no existan aspirantes para una Consejería Electoral del órgano desconcentrado, podrá considerarse, preferentemente, a la persona aspirante que haya solicitado su registro a los cargos de la Presidencia o Secretaría Técnica del Consejo Distrital o Municipal Electoral y no haya sido seleccionada para dicho cargo.
 - d) En casos excepcionales, cuando no sea posible aplicar la configuración de los parámetros previstos en los incisos anteriores, la DEOE podrá considerar a las dos personas aspirantes con mayor puntuación, que integren la segunda lista de reserva por cada vacante, realizando de forma extemporánea la entrevista para los efectos correspondientes.
53. Cinco días previos a la aprobación del Dictamen por parte de la CPOE, sus integrantes podrán celebrar una reunión de trabajo con las representaciones partidistas, a efecto de analizar la viabilidad de las propuestas de integración.
54. La CPOE, en sesión convocada a celebrarse a más tardar en la tercera semana de febrero, aprobará el Dictamen mediante el cual propondrá a la Presidencia del Instituto la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para que ésta lo someta a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.



El Dictamen deberá contener las etapas del procedimiento de designación, las calificaciones obtenidas por la ciudadanía aspirante en cada una de ellas, así como los elementos que sustenten la determinación de su idoneidad y capacidad para el desempeño del cargo.

55. En términos de lo dispuesto en los artículos 22, numeral 1, incisos a) al f), del Reglamento de Elecciones, en concordancia con el artículo 6, numeral 7, de la LIPEECH; en el procedimiento de designación deberán observarse los criterios orientadores siguientes:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático;
- f) Conocimiento en materia electoral;
- g) Diversidad sexual; e
- h) Igualdad de género y no discriminación.

56. Para la valoración de cada uno de los criterios señalados en el numeral anterior, se considerará lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres, como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de diversas expresiones culturales y sociales dentro de la entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques, a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Prestigio público y profesionalismo, será aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en actividades orientadas a la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad, desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, tales como la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Adicional a lo anterior se buscará que la ciudadanía aspirante cuente con principios éticos, entendiéndose por esto, el ejercicio que realizan las personas para asumir obligaciones morales en la búsqueda en todo momento del bien común, que incorpora implícitamente los valores de diálogo, responsabilidad, equidad, respeto, honestidad, pertenencia y solidaridad.

- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, capacidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de



organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales, como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

- g) La diversidad sexual consiste en el reconocimiento de que todas las formas de asumir, vivir y expresar la sexualidad y el género son válidas y distintas en cada cultura y persona, la práctica, la orientación y la identidad sexogenéricas. Suele referirse a prácticas o identidades no heterosexuales. Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límite que el respeto a los derechos de todas las personas.
- h) Igualdad de género y no discriminación, implica que todas las personas tienen los mismos derechos, responsabilidades y oportunidades, sin importar sus características individuales, y tiene como finalidad erradicar cualquier forma de trato diferenciado o desfavorable basado en aspectos como el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

La ciudadanía aspirante será evaluada bajo los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género e inclusión, sin distinción motivada por origen étnico, género, identidad o expresión de género, edad, condición social, discapacidad, condiciones de salud, religión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Todas las personas tendrán derecho a participar en el proceso de selección en igualdad de condiciones y trato no discriminatorio. En ningún caso podrá negarse la recepción de documentación por razones relacionadas con la identidad o expresión de género de las personas aspirantes, aun cuando la identidad o expresión de género no coincida con la fotografía, el nombre o el dato de sexo contenidos en la Credencial para Votar u otros documentos oficiales.

- 57. El Consejo General podrá designar, para un cargo distinto al que se haya inscrito la persona aspirante, siempre y cuando cumpla con las competencias, aptitudes y habilidades inherentes al cargo.
- 58. El Consejo General, deberá aprobar, con al menos el voto de cinco Consejerías Electorales, a más tardar el 01 de marzo del año de la elección, la designación de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2027.
- 59. La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la DEOE, notificará a la ciudadanía designada, de forma personal o mediante el correo electrónico señalado en su registro, la aprobación de su designación. La persona designada deberá presentar, dentro de los tres días siguientes a la notificación, el documento mediante el cual manifieste su aceptación o no aceptación al cargo, garantizando la entrega de la documentación original ante la DEOE.
- 60. De igual manera, la Secretaría Ejecutiva deberá informar, de manera inmediata, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, respecto de la emisión del acuerdo con los anexos correspondientes.
- 61. El acuerdo de designación, así como los anexos de este, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, estrados, la página de internet y plataformas digitales del Instituto.
- 62. Una vez realizada la designación, el Instituto instrumentará los cursos, capacitaciones, talleres, simulacros y actividades de actualización institucional, que determine el Instituto o Instituciones especializadas con las que se celebren mecanismos de colaboración.

APARTADO V.

TOMA DE PROTESTA E INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

- 63. Las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales rendirán la Protesta de Ley, en la Sesión de Instalación que al efecto realicen.



64. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deberán quedar instalados a más tardar el 11 de marzo de 2027.

APARTADO VI.

OBLIGACIONES INSTITUCIONALES

65. Las Presidencias, Secretarías Técnicas, así como las Consejerías Electorales Distritales y Municipales Electorales, deberán excusarse en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan conflicto de interés, sea personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para su persona, cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad, hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones laborales o de negocios, socios o sociedades, de las que formen o hayan formado parte.

En caso de que las personas integrantes adviertan un conflicto de interés, una vez aprobado el Registro de Candidaturas, deberán informar, al Consejo General, dentro de los tres días siguientes; que se encuentran dentro de la hipótesis contenida en el párrafo anterior.

Los casos de incumplimiento de lo antes señalado serán valorados por la DEOE y remitidos a la Dirección Ejecutiva Jurídico y de lo Contencioso del Instituto, para los efectos correspondientes.

66. Las personas designadas tendrán la obligación de participar en las distintas actividades encaminadas a la adquisición de conocimientos y desarrollo de habilidades para el mejor desempeño de sus funciones en:
- a) Cursos
 - b) Talleres
 - c) Simulacros
 - d) Capacitaciones, y
 - e) Actividades de actualización institucional que determine el Instituto o las instituciones especializadas con las que se celebren mecanismos de colaboración.

El incumplimiento injustificado de las actividades antes referidas podrá considerarse como un elemento de valoración dentro de los mecanismos de la evaluación institucional.

67. Las personas designadas estarán obligadas a proporcionar al Instituto su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Constancia de Situación Fiscal vigente, como requisito indispensable para su contratación.

La presentación de dichos documentos podrá realizarse durante el periodo de registro o, a más tardar, en la etapa de cotejo documental y entrevista.

68. El Instituto podrá implementar mecanismos de evaluación del desempeño que permitan medir:

Cumplimiento de actividades; asistencia y participación; desempeño operativo; aprovechamiento de capacitaciones; cumplimiento de obligaciones institucionales; y apego a principios rectores de la función electoral.

Los resultados podrán considerarse como referencia para futuras designaciones, ratificaciones o integraciones institucionales.

APARTADO VII.

VACANTES Y LISTAS DE RESERVAS PARA LA INTEGRACIÓN DE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

CAPÍTULO I.

DE LAS VACANTES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

69. Son causas por las que se puede generar una vacante de integrante del Consejo Distrital o Municipal Electoral, las siguientes:



- a) Renuncia;
 - b) Fallecimiento;
 - c) Incapacidad médica permanente total;
 - d) Por resolución judicial; y
 - e) Remoción del cargo.
70. Cuando se presenten vacantes en los Órganos Desconcentrados, la DEOE lo hará del conocimiento a la Presidencia del Consejo General y de la CPOE, respectivamente, así como de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de considerarse la o las sustituciones en la próxima sesión que celebre el Consejo General.
71. Para cubrir las vacantes en los Consejos Distritales y Municipales Electorales se procederá conforme a lo siguiente:
- a) Cuando se presente una vacante para el cargo de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral, se considerará preferentemente, como propuesta, a la Consejería Electoral de mayor edad, dentro del Consejo respectivo.
 - b) Si la vacante corresponde al cargo de la Secretaría Técnica, preferentemente se considerará, como propuesta, a la Consejería Electoral que cuente con mayor grado de estudios, dentro del Consejo Electoral.
 - c) Cuando la vacante corresponda al cargo de Consejería Electoral Propietaria, se tomará como propuesta de manera indistinta a las Consejerías Electorales Suplentes.
 - d) Cuando la vacante corresponda al cargo de Consejería Electoral Suplente, se tomará como propuesta, de la lista de reserva, conforme a los resultados obtenidos en el procedimiento de designación de aspirantes.
72. En aquellos casos en que no sea posible cubrir las vacantes conforme a lo previamente citado, se considerará a la ciudadanía que integra las listas de reserva del procedimiento de designación de integrantes de los órganos desconcentrados.

CAPÍTULO II.

DE LA LISTA DE RESERVA PARA LA INTEGRACIÓN DE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

73. En caso de sustituciones de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se contará con las siguientes listas de reservas:
- a) La primera lista de reserva se integrará por la ciudadanía que accedió a la etapa de valoración curricular y entrevista, en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, misma que deberá ordenarse conforme a sus resultados finales, de mayor a menor, para que, en caso de alguna vacante, sean tomados conforme al orden de prelación y paridad.
 - b) En los casos no previstos, la segunda lista será utilizada cuando no quede ciudadanía a considerar en la primera lista de reserva y se integrará por las personas que hayan realizado la evaluación de conocimientos, conforme a los resultados obtenidos. Cuando se genere una vacante en algún órgano desconcentrado, se tomarán a las primeras personas, según los resultados obtenidos en la evaluación de conocimientos, mismas que deberán ser entrevistadas de forma extemporánea, para poder seleccionar al perfil más idóneo e integrarse al Consejo Electoral respectivo.



APARTADO VIII.

**REMOCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS
CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES**

74. El Consejo General, es la autoridad competente para remover a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que, para tal efecto, se emitan y de las demás disposiciones aplicables.
75. Las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, estarán sujetas al régimen de responsabilidades de las servidoras y servidores públicos, en términos de la Constitución Local, el Reglamento, la LIPEECH, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y Lineamientos Administrativos para los Órganos Desconcentrados del Proceso Electoral Local y demás disposiciones aplicables.

APARTADO IX.

DE LOS CASOS NO PREVISTOS

76. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la CPOE.

-0-

